
Estatutos de la Asociación Deportiva

“EL PEDAL ARAGONÉS”



Zaragoza



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- EL PEDAL ARAGONES es una Asociación privada, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, cuyo objeto será el fomento y la práctica deportiva del Ciclismo en todas sus modalidades así como de actividades deportivas relacionadas con dicho deporte.

Artículo 2.- EL PEDAL ARAGONES practicará como principal modalidad deportiva la del ciclismo bajo afiliación a la Federación Aragonesa de Ciclismo, a cuya disciplina se somete y acoge, sometiendo estos Estatutos a la inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón. Asimismo se integrará en aquellos registros de asociaciones de carácter local, nacional o internacional que estime oportuno su Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones deportivas.

Artículo 3.- EL PEDAL ARAGONES se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados y del ciclismo en general.

C) EL PEDAL ARAGONES podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2º Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o de la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos se requerirá informe de la Asamblea y aprobación de la Diputación General de Aragón.

Artículo 4.- EL PEDAL ARAGONES podrá percibir libremente donaciones destinadas exclusivamente a los fines de promoción del deporte del ciclismo, ya sea para la organización de competiciones o reuniones ciclistas, conformación de equipos ciclistas de cualquier categoría, actividades cicloturistas o actividades de carácter formativo-ciclistas de toda índole.

Artículo 5.- El domicilio social se fija en Zaragoza, en Glorieta José Escolano, 9 , teléfono 647900569 debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Federación Aragonesa y a la Diputación General de Aragón.

El color distintivo y oficial de EL PEDAL ARAGONES será el color celeste de Bianchi, también identificado como Pantone 332, con complemento blanco. Cuando un patrocinador lo requiera se podrán utilizar sus colores propios.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de sus instalaciones de toda índole. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número y honorarios.

Artículo 7.-

Son socios de número todas las personas que satisfagan la cuota social establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad.

Artículo 8. -

1. Los Socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón, normas de desarrollo de la misma, y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada de la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación, especialmente en las Asambleas Generales.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar, y reúna los demás requisitos que se mencionan en el artículo correspondiente de estos Estatutos.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

2. Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuentas que sean estatutariamente establecidas.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, en el ámbito de sus competencias, para el gobierno de la Sociedad.

Artículo 9.-

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

- Tener edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 10.-

La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante un año sin causa que lo justifique convenientemente
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, en expediente disciplinario tramitado conforme a lo determinando en el Capítulo VII de estos Estatutos.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11.- Son órganos de representación y gobierno de EL PEDAL ARAGONES: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Deportiva EL PEDAL ARAGONES y estará integrada por todos sus socios de número con derecho a voto.

Uno. El órgano supremo de gobierno de EL PEDAL ARAGONES será la Asamblea General, que estará integrada por todos sus asociados con derecho a voto.

Dos. Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

Tres. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

Cuatro. Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establecen en el presente artículo, la elección de Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Cinco. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios componentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Seis. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y, en sesión extraordinaria, siempre que se trate de la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de los socios o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios.

Artículo 13.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios, para decidir votos de censura propuestos en forma al Presidente o a la Junta Directiva en su conjunto, así como para tratar aquellos temas que considere el diez por ciento de los socios. En estos dos últimos supuestos, y de no existir causas justificadas, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria con los puntos del Orden del día que se hayan solicitado, exclusivamente, en el plazo máximo de 40 días.

Artículo 14.-

1. La Junta Directiva estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario y un Tesorero.

2. El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que en todo caso deberán ser comunicados a la Asamblea General y aprobados por ella.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 15.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría simple de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y siempre, la del Presidente o Vicepresidente, si tiene delegación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de un mínimo de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 17.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos con el Visto Bueno del Presidente y llevará los libros de Contabilidad.

2. Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 18.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 19.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por períodos de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

Artículo 20.-

Normativa Electoral.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados, en candidaturas cerradas y completas figurando en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General de Socios, reunida incluso sólo a tal fin en caso de urgencia. La Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1.- Calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazo de:

- a) Convocatoria.
- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
- d) Plazo de divulgación e impugnaciones.
- e) Plazo para resolución de impugnaciones.
- f) Fecha de votación (Asamblea) con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización -período durante el que se puede ir a votar-.
- g) Plazo para impugnaciones.
- h) Plazo para resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

2.- Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

3.- Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.

4.- Elección de Junta Gestora, para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

I.- SUPUESTOS EN QUE TENDRAN LUGAR ELECCIONES

1º.- Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

2º.- Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco.

3º.- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.

4º.- Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva en su conjunto, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición de al menos el 10 % de sus componentes con derecho a voto por mayoría de dos tercios.

II.- JUNTA ELECTORAL

1º La Asamblea General de Socios, al acordar la celebración de elecciones elegirán de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

directivos de cuya elección se trate, a seis socios que integrarán la Junta Electoral Social, de los cuales tres tendrán el carácter de titulares de dicha Junta y los otros tres el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral Social, decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los sustitutos elegidos.

Funciones de la Junta Electoral Social:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen, relativas a las candidaturas, a los candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

III.-REQUISITOS

A.- Para ser candidatos.

- 1.- Ser español.
- 2.- Mayor de edad.
- 3.- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- 4.- Ser socio de EL PEDAL ARAGONES con antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
- 5.- Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación. Las candidaturas se presentarán a la Junta Electoral Social por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presente cada candidato conforme los que establezcan los Estatutos de la Sociedad.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo de:

- a) En sociedades de menos de 50 socios: 5 avales.
- b) En sociedades de 51 a 100 socios: 10 avales.
- c) En sociedades de 101 a 200 socios: 12 avales.
- d) En sociedades de 201 a 500 socios: 15 avales.
- e) En sociedades de 501 a 1.000 socios: 20 avales.
- f) En sociedades de más de 1.000 socios: 25 avales.

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado del Club o Asociación y nº D.N.I.. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán ambas por no presentadas.

6.-Dimisión de cargos.- Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Juntas Directiva, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección podrán continuar en sus cargos como Junta Gestora hasta que resulte elegida una candidatura. En el caso de que la Junta directiva se presente a reelección, esta misma Junta, y antes de la iniciación del proceso electoral nombrará una Junta Gestora de cinco miembros de entre los socios elegibles que no se presenten a las elecciones.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

B.- Para ser elector.

En las elecciones de la Junta Directiva tienen derecho a voto los socios mayores de 16 años que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

C.- En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el período electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club, durante un período mínimo de 8 días y máximo de 10, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los 5 siguientes.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y las rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

IV.- RECLAMACIONES

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formulará ante la Junta Electoral Social dentro de los tres días siguientes al acto impugnado, y deberán ser resueltas en los tres días siguientes al de la impugnación, contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la Jurisdicción Ordinaria sin que ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

V.- ASAMBLEA DE ELECCIONES

A.- MESA ELECTORAL.- Una hora antes de la prevista para comienzo de la Asamblea General en que haya de tener lugar la votación para elegir los cargos directivos, se constituirá la Mesa Electoral, previamente elegida en la asamblea anterior en que se convocaron las elecciones.

1. Composición de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menos edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.
- Las candidaturas podrán designar interventores ante la Mesa Electoral.

2. Funciones de la Mesa Electoral.

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada
- c) Redactar, por medio de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

deberán constar el nº de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral.

B.-VOTACIONES

1. En caso de que existiera una sola candidatura, es decir, que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.

2. Si fueran más de una las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal directo y secreto de los socios con derecho a voto.

4. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral Social.

5. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

6. Voto por correo.- Se efectuará mediante papeletas enviadas en la siguiente forma:

a) En un sobre pequeño se introducirá la papeleta de voto debidamente cumplimentada.

b) En un sobre grande se introducirá el sobre pequeño con la papeleta de voto. Asimismo se acompañará fotocopia del Carnet de Identidad y fotocopia del Carnet de Socio.

Todo ello convenientemente cerrado se remitirá a la Junta Electoral respectiva por correo, debiendo obrar en poder de la misma antes de proceder a la votación.

Estos sobres serán abiertos en el momento de la votación por la Mesa Electoral, la cual examinará la documentación y, si ésta es correcta, introducirá el sobre de voto en la urna.

7. Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

8. Terminada la votación, la Mesa procederá al recuento de votos en presencia de los representantes de cada una de las candidaturas que hicieron uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, procediéndose por la Mesa a la proclamación de los elegidos. En caso de empate se dará como ganadora la candidatura integrada por asociados que, en conjunto, resulten de mayor antigüedad como socios.

9. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan, el desarrollo de la votación y el resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio. Copia del Acta se enviará a la Federación Aragonesa de Ciclismo y a la Diputación General de Aragón.

C.-RECLAMACIONES.- Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones -de no ser estimadas por la Mesa Electoral- podrán reproducirse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres días. Las resoluciones de la Junta Electoral, que agotará la vía administrativa en cuanto a recursos, podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Ordinaria.

D.-PROCLAMACION.- Aparte de los supuestos mencionados en B-1 anterior, terminadas las votaciones y, en su caso, los plazos de impugnaciones y resolución de las mismas antedichos, se expondrá en la sede de EL PEDAL ARAGONES la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

VI.-DURACION Y EJERCICIO DEL MANDATO

La duración del mandato de la Junta Directiva electa será de cuatro años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en los números 2,3 ó 4 del apartado anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección, conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite legal, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 21.- El régimen documental de la Asociación EL PEDAL ARAGONES constará de los siguientes Libros: 1. Libro de Asociados, 2. Libro de Actas y 3. Libro de Contabilidad.

Artículo 22.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

Artículo 23.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio con los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 25.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 26.- Cada Sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva. Si la entidad dispusiera de instalaciones sociales deportivas, se regirán por los oportunos Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser confeccionados por la Sociedad y aprobados por la Federación Aragonesa correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 27.-

1. EL PEDAL ARAGONES podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 28.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 29.-

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

Artículo 30.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 32.- Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 33.- Las faltas cometidas por los Socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 34.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fé.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 35.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar a la Asociación en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

Artículo 36.- Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 37.- Se considerará como circunstancia atenuante, el que la falta haya sido cometida por un Socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.

Artículo 38.- Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 39.- Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II. PROCEDIMIENTO

Artículo 40.- El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 41.- La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fé del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 42.- Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 43.- Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 44.- El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONÉS”

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 45.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 46.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 47.- La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 48.- En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III. SANCIONES

Artículo 49.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 50.- La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 51.- Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.



ESTATUTOS DE “EL PEDAL ARAGONES”

Artículo 52.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la Asociación o a otro Socio.

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 53.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votaciones favorables de los dos tercios de los socios de número asistentes. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites establecidos para su registro inicial.

Artículo 54.- EL PEDAL ARAGONES se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, y cuando así lo acordara un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 55.- Disuelto EL PEDAL ARAGONES el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Federación Aragonesa de CICLISMO, así como a la Diputación General de Aragón, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades afines con las que venía desarrollando la Asociación disuelta.

Zaragoza , a 29 de Octubre de 2012

VºBº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. Adolfo Bello Estella
DNI:16930409V

Elena Solanot Torres
DNI: 17852832W